



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación al demandado, quien guardo silencio. Sírvasse proveer. Obando, Valle del Cauca, 03 de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Auto N°: 403

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

DEMANDA: Ejecutivo Por Sumas De Dinero

DEMANDANTE: Banco Comercial AV. VILLAS S.A

DEMANDADO: Luis Aníbal Rincón Flores

RADICADO: 764974089001-**2023-00039-00**

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagare No. 5471413011096041- 4960792078155373 – 4960793006161152, cuotas vencidas desde el 26 de julio del 2022, presentado por el apoderado judicial del **Banco Comercial AV. VILLAS S.A**, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificada la demandada de manera personal en este despacho judicial, esta guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 235 fechado el 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibidem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 485.320.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

